JORGE JULIA AGUILERA (1 de 1)
SEXTO TENIENTE DE ALCALDE Y DELEGADO DE TRÁFICO, MOVILIDAD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEPORTES
Fecha Firma: 19/11/2026
HASH: 138ab4c10b8b67caf1c9d8d3b144ce6b
Ayuntamiento de Algeciras

ANUNCIO

Sustanciación de consulta pública para la modificación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Algeciras para incorporar una zona de bajas emisiones

(Decreto de Alcaldía n.º 2026-17146, de fecha 19.11.2026)

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y más concretamente en su punto 1, prescribe la obligatoriedad con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento u ordenanza, la sustanciación de una consulta pública, a través del portal web de esta administración para, en todo caso, recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A.- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

La evolución de la sociedad, la globalización y la aparición de nuevas necesidades de desplazamiento han contribuido a una reorientación de la movilidad hacia métodos de transporte más sostenibles, que permitan proteger la salud, el medioambiente, el clima, el bienestar y la seguridad de toda la ciudadanía. Ante esta situación, las administraciones públicas están respondiendo con actuaciones fundamentales que permiten contribuir a la descarbonización en la movilidad urbana y la mejora de la calidad del aire en las ciudades con inversiones en infraestructuras y servicios sostenibles. Este compromiso viene recogido en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética así como en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, que obligan a los municipios de determinado número de habitantes a adoptar medidas de mitigación de emisiones mediante el establecimiento de Zonas de Bajas Emisiones, entre los que se encuentra Algeciras.

En este sentido y conforme a los criterios técnicos jurídicos, el establecimiento de la ZBE debe guardar coherencia y tramitarse de forma coordinada o integrada con la

Cód. Validación: C363QM7A3YS5FGFG7QFW4PD29
Verificación: https://algeciras.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

planificación general de la movilidad del municipio, requiriendo en este caso la modificación y actualización del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Algeciras(PMUS) vigente.

Junto a ello, la concienciación sobre la calidad atmosférica de las entidades locales se ha reforzado con lo dispuesto en la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible sobre las zonas de bajas emisiones. En cualquier caso, la implantación de esta novedosa política ambiental supone un gran paso hacia la movilidad sostenible y requiere, para su completa efectividad, la participación de las administraciones y la ciudadanía, la aplicación de medidas complementarias y una implementación gradual y meditada.

El artículo 2.2 del citado Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, reitera que los planes de movilidad urbana sostenible están obligados a prever las zonas de bajas emisiones, a efectos de un posterior desarrollo normativo.

Por su parte, las entidades locales cuentan con competencia para establecer la regulación de las ZBE en el desarrollo de la competencia que le establece en materia de medio ambiente urbano que otorga el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

B.- La necesidad y oportunidad de la modificación puntual del PMUS

Resulta necesario dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 2.2 del citado Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, y por tanto al marco legal estatal y europeo en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes atmosféricos asociados al tráfico rodado.

Se consideran instrumentos jurídicos para una mejora en la calidad de aire urbano, la salud pública y fomentar modos de transporte más sostenibles (peatonales, bicicleta y transporte público).

Con dicha modificación puntual se dota a la futura ordenanza reguladora de la ZBE de la necesaria cobertura técnica, estratégica y legal dentro del PMUS, evitando riesgos de nulidad por desconexión instrumental entre ambos instrumentos.

C.- Los objetivos de la modificación puntual del PMUS

En primer lugar, dar cumplimiento al principio de jerarquía normativa a través del PMUS para posteriormente aprobar el proyecto y ordenanza reguladora de la ZBE como exigen el artículo 14.3 de la ley de cambio climático y el artículo 2.2 del Real Decreto 1052/2022, al tratarse de normas jurídicas complementarias entre sí, evitando a su vez que las políticas reguladoras no se desvinculen del resto de actuaciones de mejora de la calidad ambiental.

Cód. Validación: C363QM7A3YS5FGFG7QFW4PD29
Verificación: https://algeciras.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

En segundo lugar, integrar las nuevas acciones dentro de los ejes estratégicos del PMUS de Algeciras.

D.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se contemplan alternativas regulatorias en tanto que al tratarse de instrumentos que contemplan medidas de carácter restrictivo en la circulación, deben implantarse y regularse, cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos, a fin de salvaguardar las garantías de circulación y la seguridad e información ciudadana. Con ello, debe establecerse primeramente en el PMUS de la ciudad, con la posterior aprobación del proyecto de ZBE y la ordenanza municipal de desarrollo.

Como alternativa no regulatoria, no la consideramos procedente en tanto que se trataría de establecer medidas meramente informativas o de concienciación sin carácter vinculante ni limitador al acceso de vehículos contaminantes, las cuales no darían cumplimiento a los mandatos legales de la Ley de Cambio Climático

Por lo expuesto, se inicia un periodo de quince días naturales para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el portal web pudiendo realizarlo presencialmente en la Oficina de Atención al Ciudadano o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Algeciras https://algeciras.sedelectronica.es/info.2

En Algeciras a la fecha de la firma electrónica.

EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE MOVILIDAD URBANA

Cód. Validación: C363QM7A3YS5FGFG7QFW4PD29
Verificación: https://algeciras.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3